



NOTA INFORMATIVA

PROXIMA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO 125/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LAS NORMAS DE ACTUACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS TÉCNICOS DE TACÓGRAFOS.

El pasado día 25 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 125/2017, de 24 de febrero, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos de tacógrafos.**

Dado que el mencionado Real Decreto contempla la obligación de que los centros técnicos tipo III, IV, V estén certificados de conformidad con la norma UNE 66102, y se modifican los procesos de adiestramiento y los requisitos de cualificación mínimos del personal, se considera oportuno destacar algunos aspectos incluidos en la norma con objeto de facilitar la adaptación a la misma de los centros técnicos ya autorizados.

1. Entrada en vigor y régimen de autorización

Según se establece en la disposición final quinta, la **entrada en vigor** se produce a los tres meses de su publicación en el BOE, esto es el **25/5/2017**.

A partir de esa fecha, las nuevas autorizaciones para operar como centro técnico, se registrarán por lo establecido en el citado Real Decreto.

Según su artículo 9.5, las autorizaciones se mantendrán vigentes siempre que los centros técnicos mantengan la certificación según la norma UNE 66102, y los responsables técnicos y técnicos dispongan de los correspondientes certificados de adiestramiento:

Artículo 9. *Autorización de los centros técnicos.*

5. La certificación en vigor del centro técnico de conformidad con la norma UNE 66102 o de la certificación en vigor de la conformidad de la producción según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2, es condición necesaria y suficiente para mantener la vigencia de la autorización, siempre que los responsables técnicos y técnicos dispongan de los correspondientes certificados de adiestramiento. Los titulares de centros técnicos deberán comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma en la que estén ubicados la renovación de la citada certificación, y será obligatoria la aportación del correspondiente certificado. Asimismo, deberán comunicar al citado órgano la suspensión o retirada de la certificación

2. Autorizaciones concedidas a centros técnicos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 125/2017

Los técnicos y responsables técnicos de los centros ya autorizados no están sujetos a los requisitos de cualificación mínima establecidos en el artículo 6.2.



Cualquier incorporación de nuevos técnicos y responsables técnicos, a los centros ya autorizados, debe efectuarse conforme a los citados requisitos.

CENTROS TÉCNICOS DE TACÓGRAFOS DIGITALES.

Las **autorizaciones** concedidas a centros técnicos de tacógrafos digitales autorizados **conforme al Real Decreto 425/2005**, de 15 de abril, debían renovarse con periodicidad anual. La disposición transitoria primera, reconoce la validez de dichas autorizaciones hasta el final del periodo en el que deben renovarse.

En la fecha en la que deben renovarse, la disposición transitoria tercera establece la obligación de acreditar los requisitos establecidos en este Real Decreto, para otorgar una nueva vigencia a la autorización.

En concreto, deben acreditar la **certificación en vigor según la norma UNE 66102**, siempre que los técnicos y responsables técnicos dispongan de sus **certificados de adiestramiento**.

Dado que la obtención de la citada certificación es un proceso que puede dilatarse en el tiempo, el artículo 9.3 prevé la posibilidad de que **el órgano competente para autorizar al centro técnico pueda admitir un documento acreditativo de que la certificación está en proceso y de la conformidad de los equipos de que dispone según la citada norma**:

“Como excepción a lo establecido en el artículo 8.1 y, exclusivamente en la autorización de los centros técnicos de los tipos III o V, el órgano competente en materia de industria podrá eximir al centro técnico de la presentación de la certificación conforme a la norma UNE 66102 en el momento de la solicitud siempre que una entidad de certificación acreditada informe que dicha certificación se está realizando, y certifique la conformidad de los equipos de que dispone, según la citada norma. La certificación según la norma UNE 66102 debe aportarse en cuanto sea completada, y en cualquier caso, antes de que transcurran 6 meses desde de la presentación de la solicitud.”

Los **certificados de adiestramiento en vigor**, emitidos con anterioridad a este Real Decreto, **siguen siendo válidos**, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera:

Disposición transitoria primera. *Centros técnicos ya autorizados.*

Las autorizaciones de centros técnicos y las certificaciones necesarias para su obtención, así como las tarjetas de centro técnico, emitidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales, seguirán siendo válidas hasta el final del periodo previsto en la misma. Para su renovación se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.



Cualquier proceso de adiestramiento de técnicos y responsables técnicos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 125/2017, debe efectuarse según lo establecido en el artículo 6.

CENTROS TÉCNICOS DE TACOGRAFOS ANALÓGICOS.

Los centros técnicos de tacógrafos analógicos **disponen de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor** de este real decreto para acreditar el cumplimiento de los requisitos, esto es hasta el 25/11/2017.